

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 30 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 186

Estadística

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se
citan:

Me comunica el señor Jefe provincial de Estadística
que no han dado cumplimiento a la circular inserta en el
«Boletín Oficial» de la provincia del día 17 del corriente,
número 85, relativa a los vehículos existentes de trac-
ción mecánica.

Por ser un servicio de urgencia y de interés internacio-
nal les conmino a que remitan el estado lleno a la Sección
provincial de Estadística, en un plazo que no excederá de
cinco días, a partir de la publicación de esta orden en el
«Boletín Oficial» y, en caso contrario, les impondré una
sanción con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.
Santander, 29 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Ayuntamientos

Astillero, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de
Yuso, Castro Urdiales, Comillas, Los Corrales de Buelna,
Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto,
Herrerías, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Miera,
Molledo, Piélagos, Polanco, Puenteviego, Ramales de la
Victoria, Rasines, Reinoso, Rionansa, Riotuerto, Ruente,
Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera,
Selaya, Solórzano, Suances, Los Tojos, Tresviso, Udías,
Valderredible, Vega de Liébana y Voto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 141.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asocia-
ción patriótica Española, de Buenos Aires, en súplica de
la concesión de una nueva prórroga para acogerse a los
beneficios de Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927:

Considerando atendibles las razones que en ella se ale-
gan, y habida cuenta del espíritu que informa dicha dispo-
sición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de
Ministros se ha servido disponer se amplíe por tiempo ili-
mitado el plazo en el que los mozos pertenecientes al
reemplazo de 1928 y anteriores puedan solicitar acogerse
a las disposiciones transitorias del mencionado Decreto-ley,
siendo condición indispensable para que se les conceda
que acrediten residían en 26 de Octubre de 1927 en los
países en que tiene aplicación y que abonen de una sola
vez, además de la cuota inicial correspondiente al año de
1928, el importe de las anualidades de los años 1929 y
siguientes, hasta aquél, inclusive, en que presenten su pe-
tición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
24 de Julio de 1929.—Ardanaz.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1929

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Destinos a proveer (tercera categoría)

Siete plazas de mozo de oficios para el citado Ministerio, dotadas con 2 000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas; debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 25 del mes de Agosto próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el Reglamento arriba citado.

Modelo de papeleta que se cita

DESTINOS PÚBLICOS

Primer apellido.....	(Timbre correspondiente)	CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
Segundo apellido.....	Nombre	Empleo militar.....
Natural de	Hijo de.....	y de

Excmo. Sr.: Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número, y domiciliado en, desea obtener una de las siete plazas de Mozo de oficios del Ministerio del Ejército, anunciadas a concurso en del mes de

(Fecha y firma.)

NOTAS GENERALES

1.^a Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.^a Los que soliciten tomar parte en este concurso de-

berán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.^a Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Un hecho odioso y repugnante, realizado recientemente en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, ha venido a poner de manifiesto el acierto con que en el Código Penal se sancionan como infracciones criminales determinadas acciones, reveladoras de un grado de incultura grande y de una falta de respeto no menor a la libertad y personalidad de los semejantes. Me refiero a la falta que sanciona el artículo 819 del Código Penal, y habré de aludir también al 802 del mismo cuerpo legal.

Dice el artículo 819: «El que, aun con propósito de galantería, se dirigiese a una mujer con gestos, ademanes o

frases groseras o chabacanas, o la asedie con insistencia molesta de palabra o por escrito, será castigado con la pena de arresto de cinco a veinte días, o multa de 50 a 500 pesetas». Y preceptúa el artículo 802 que será castigado con la multa de 5 a 500 pesetas el uso ilícito de armas y la tenencia de las que estén prohibidas cuando el hecho no resulte comprendido en el artículo 542 del mismo Código o en disposiciones legales especiales.

La claridad de ambos preceptos excusa todo comentario, debiéndose tener presente, en cuanto al último, que en él están comprendidas las armas blancas que no sean de aplicación a usos domésticos, y no es necesario siquiera encomiar, pues salta a la vista, la eficacia de tal disposición para evitar muchos hechos punibles de mayor gravedad.

De nada servirán ambos preceptos legales si no se procura su observancia, cumplimiento y aplicación estricta.

Sin perjuicio de la acción que en la materia compete a

la Autoridad gubernativa y a los Agentes todos de Policía judicial, al Ministerio fiscal, cuya misión esencial es velar por la observancia de las Leyes, promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social, le corresponde en el presente caso intervenir activa y celosamente, para que cuantos casos ocurran de aquellos a que se refieren los antes citados artículos del Código Penal, tengan la justa y debida sanción, a cuyo fin cuidará V. S. de interponer o hacer que se interpongan las acciones procedentes.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente Circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la «Gaceta» en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, para conocimiento también y cumplimiento de los señores Fiscales municipales.

Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Fiscal accidental, Manuel Polo y Pérez.

Y cumpliendo con lo que me ordena el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, se publica la anterior circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de todos los Fiscales municipales de la misma, que se servirán comunicarme haber quedado enterados, y cumplirán cuanto en ella se preceptúa.

Santander, 26 de Julio de 1929.—José de Seijas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos provinciales o municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 («Gaceta del 16»),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

- D. Alfredo Yanguas Domínguez, Barcarrota (Badajoz).
- D. Heliodoro Fernández Caraballo, Cabeza del Buey (Badajoz).
- D. Alfredo Yanguas Domínguez, Granja de Torrehermosa (Badajoz).
- D. José Rodríguez Bello, Güimar (Santa Cruz de Tenerife).
- D. José Rodríguez Bello, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Juan Ramírez Suárez, Cabildo Insular de Fuenteventura (Las Palmas).
- D. Simeón Ferriols Cuenca, Onda (Castellón).
- D. Simeón Ferriols Cuenca, Nules (Castellón).
- D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros; Aguilas (Murcia), en comisión.

D. Emilio Gutiérrez Antón, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Cudillero (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Castrillón (Oviedo).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Rectificación

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 14 del actual mes, aparece inserta la Real orden número 769, de este Departamento ministerial, de convocatoria de concurso de varias Secretarías municipales de segunda categoría de diversas provincias, entre las que figuraba la de Logroño con el siguiente texto:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briónes, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Camereros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero-Pradillo, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000.»

Debiendo decir:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briónes, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Ezcaray, 4.000.—Jalón-Muro-Torre en Cameros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero de Cameros-Pradillo de Cameros, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

REAL ORDEN

NÚM. 814.

Excmo. Sr.: Han llegado a este Centro varias instancias y peticiones elevadas por entidades veterinarias diversas, solicitando una disposición que prohíba a los Institutos productores y espendedores de sueros y vacunas para la ganadería, el vender dichos productos sin receta de Veterinario, para evitar los peligros que a la Sanidad pública puede originar el uso de elementos infectados, como son las vacunas vivas y su utilización defectuosa por personal que a su incapacidad legal une la comisión de los actos de intrusismo que constituye su empleo.

Interesado el correspondiente informe del Instituto técnico de comprobación, lo emite en los siguientes precisos términos:

«Este Centro considera la petición formulada de toda justicia y de verdadera conveniencia nacional.

De justicia, porque si dentro de la profesión médica y de las ramas que de ella se derivan los Farmacéuticos sólo pueden dispensar aquéllos medicamentos que se prescriben en receta firmada por el Facultativo correspondiente, no se comprende por qué la profesión veterinaria ha de constituir una excepción en esta regla.

Y menos aún se explica cuando el desorden actual, que permite a todo el mundo adquirir sueros y vacunas para

ganadería, provoca daños de consideración a la propia ganadería, sin contar que más de una vez han sido causa original de infecciones mortales en la especie humana.

De aquí la conveniencia nacional de regular la prescripción, mediante receta firmada por un profesional Veterinario responsable, que evitará el manejo y uso ciego e indocumentado de productos peligrosos por personas que carecen de calificación técnica para el ejercicio de esta profesión.

Con ello se evitará también pérdidas considerables de ganado, ocasionadas por el uso ignorante e indebido de sueros y vacunas.»

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe emitido por el Centro mencionado, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas para la ganadería y los Farmacéuticos en general no puedan vender ni proporcionar dichos productos, sino ante demanda o receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.—Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Aprobado por Real orden de 2 de Marzo de 1928 el proyecto de muelles de hormigón armado en la dársena de Maliaño, en Santander (salientes números 1 y 2), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras por subasta.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.793.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de muelles de hormigón armado en la dársena de Maliaño en Santander (saliente números 1 y 2), aprobado por Real orden de 2 de Marzo de 1928, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de seiscientos ochenta y siete mil ochenta y nueve pesetas noventa y un céntimos (687.089,91).

Artículo 2.º Se abonará el gasto correspondiente con cargo a la asignación concedida a la Junta de Obras del puerto de Santander, del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

EXPOSICION

Señor: Aprobado por Real orden de 12 de Marzo último el presupuesto por administración de terminación de las obras de ampliación de vías en los muelles del puerto de Santander, se ha tramitado el expediente relativo a la aplicación de dicho procedimiento administrativo.

Demostrada la urgencia por los perjuicios que ocasiona la inutilización del muelle longitudinal de Albareda, se trata de un caso previsto en el apartado 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, que establece un principio de excepción para el general contenido en el artículo 47 de la misma.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.704

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Santander para ejecutar, por el sistema de Administración, las obras a que se refiere el proyecto de terminación de las obras de ampliación de vías en los muelles de dicho puerto, aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1929, y cuyo presupuesto importa la cantidad de ochenta y cinco mil trescientas cinco pesetas setenta y dos céntimos (85.305,72).

Artículo 2.º Se abonará el gasto correspondiente con cargo a los fondos mixtos que administra la Junta de Obras del puerto de Santander.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Alejo Gómez Gutiérrez, vecino de Entrambasestas, solicita autorización, con arreglo al proyecto presentado, para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica de baja tensión, con destino a alumbrado y fuerza motriz de pequeñas industrias en los términos municipales de Luenta, Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo.

La línea arrancará de un antiguo molino harinero que aprovecha las aguas del arroyo denominado Canal de Sel del Tojo, transportando la energía eléctrica a la tensión de 220 voltios, a los barrios de Escobosa y El Rojo, Bárcena y Sel del Tojo, en los términos municipales de Luenta, Santiurde de Toranzo y Corvera de Toranzo, respectivamente.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa, de paso de corriente eléctrica, que afecta a los siguientes propietarios: Herederos de D. Manuel Díaz, don Raimundo López, D.ª María Riancho Gutiérrez, D. Francisco Diego González, herederos de Manuel Gutiérrez, herederos de Segundo Diego, D. Justo Revuelta, D. Ricardo López Martínez, herederos de Luis Gómez Gutiérrez.

rrez, D. Alfredo López, D. Ignacio López Mazón, D. Fermín Salas San Emeterio, D.^a María Blanco Gutiérrez, D. Manuel Diego González, D. Joaquín Diego Ceballos, D.^a Celestina Abascal, D. Luis González, D.^a María Gómez, herederos de Rufino González, herederos de Balbino Gómez, D. Bonifacio Díaz, D.^a Aurora López Martínez, D. Juan Barquín Ortiz, D. Antonio Ruiz Quevedo, D. Lucio Echevarría Riancho, D. Nicolás Samperio Saga, D. Aureliano Calderón, viuda de D. Florencio Revuelta y D. David Diego.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 27 de Julio de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial y el impuesto de utilidades, correspondientes al actual trimestre (Julio, Agosto y Septiembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Agosto, hasta el día 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 25 y 26 de Agosto; Monte, 25 y 27; Peñacastillo, 18 y 20, y San Román, 18 y 19, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas diarias.

Los que no las satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entre-suelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre con el recargo del 10 por 100, pasado el mes de Septiembre, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 26 de Julio de 1929.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, transportes y utilidades, correspondiente al actual trimestre, tendrá lugar en las respectivas zonas en los sitios y días siguiente:

Zona de Laredo-Castro Urdiales

Ampuero: días 3, 4 y 5 de Agosto.
Castro Urdiales: 15 al 19.
Colindres: 1 y 2.
Guriezo: 1, 2 y 3.
Laredo: 12, 13 y 14.
Liendo: 6 y 7.
Limpias: 6 y 7.
Villaverde de Trucíos: 4 y 5.
Voto: 8, 9 y 10.

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 17, 18 y 19 de Agosto.
Los Tojos: 21, 22 y 23.
Mazcuerras: 10, 11 y 12.
Polaciones: 8 y 9.
Riente: 4 y 5.
Tudanca: 6 y 7.
Cabuérniga: 1, 2 y 3.

Zona de Piélagos

Astillero: días 16 y 17 de Agosto.
Camargo: 1, 2 y 3.
Piélagos: 9, 10, 11 y 12.
Santa Cruz de Bezana: 5, 6 y 7.
Villaescusa: 19, 20 y 21.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 2 y 3 de Agosto.
Camaleño: 6 y 7.
C. Cillorigo: 13 y 14.
Potes: 27 y 28.
Pesaguero: 8 y 9.
Tresviso: 5.
Vega de Liébana: 20 y 21.

Zona de Ramales

Arredondo: días 2 y 3 de Agosto.
Ramales: 8 y 9.
Rasines: 16 y 17.
Ruesga: 4, 5 y 6.
Soba: 11, 12 y 13.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: días 1 y 2 de Agosto.
Enmedio: 20, 21, 22, 23 y 24.
Hermandad de Campóo de Suso: 3, 4 y 5.
Las Rozas: 6 y 7.
Pesquera: 8.
Reinosa: 25, 26, 27, 28 y 29.
Santiurde de Reinosa: 9.
San Miguel de Aguayo: 4.
Valdeolea: 13 y 14.
Valdeprado del Río: 10 y 11.
Valderredible: 18, 19, 20, 21 y 22.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 24, 25, 26 y 27 de Agosto.
Comillas: 3 y 4.
Herrerías: 20 y 21.
Lamasón: 17 y 18.
Peñarrubia: 29.
Rionansa: 18 y 19.
Ruiloba: 1 y 2.
San Vicente: 22 y 23.
Valdáliga: 7, 8, 9 y 10.
Val de San Vicente: 7, 8 y 9.
Udías: 5 y 6.

Zona de Santoña

Argoños: días 1 y 2 de Agosto.
Arnuero: 3 y 4.
Bareyo: 7 y 8.
Bárcena de Cicero: 8 y 9.
Entrambasaguas: 1 y 2.
Escalante: 10 y 11.
Hazas en Cesto: 13 y 14.
Liérganes: 3, 4 y 5.

Marina de Cudeyo: 3, 4 y 5.
 Medio Cudeyo: 12, 13 y 14.
 Meruelo: 5 y 6.
 Miera: 7 y 8.
 Noja: 11 y 12.
 Penagos: 20, 21 y 22.
 Ríotuerto: 16, 17 y 18.
 Ribamontán al Mar: 6 y 7.
 Ribamontán al Monte: 6 y 7.
 Santoña: 8, 9 y 10.
 Solórzano: 15 y 16.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 1 y 2 de Agosto.
 Arenas: 7, 8 y 9.
 Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.
 Cartes: 3 y 4.
 Cieza: 7 y 8.
 Corrales de Buelna: 22 y 23.
 Miengo: 1 y 2.
 Molledo: 5 y 6.
 Suances: 18, 19 y 20.
 Polanco: 1 y 2.
 Reocín: 5, 6 y 7.
 San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.
 Santillana: 9 y 10.
 Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 5 y 6 de Agosto.
 Santa María de Cayón: 9, 11 y 12.
 Corvera de Toranzo: 10, 11, 12 y 13.
 Luenta: 9, 10 y 11.
 Puentevesgo: 7, 8 y 9.
 San Pedro del Romeral: 17, 18 y 19.
 Santiurde de Toranzo: 2, 3 y 4.
 Saro: 1 y 2.
 Selaya: 3, 4 y 5.
 San Roque de Riomiera: 17, 18 y 19.
 Vega de Pas: 17, 18 y 19.
 Villacarriedo: 17, 18 y 19.
 Villafufre: 6, 7 y 8.

Los que no satisfagan sus cuotas durante el mes de Agosto, podrán hacerlo desde el día primero al diez de Septiembre, sin recargo alguno, en las respectivas oficinas, que permanecerán abiertas durante las horas reglamentarias.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 21 al 30 del mismo mes, ambos inclusive, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Septiembre, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme dispone el nuevo Estatuto de recaudación.

Escuela Normal de Maestras.-Santander

Anuncio de matrícula no oficial

De acuerdo con lo prevenido en el R. D. de 11 de Abril de 1913, queda abierta durante el mes de Agosto, en la Secretaría de esta Escuela, la matrícula para la enseñanza no oficial.

Para matricularse de ingreso será necesario:

1.º Tener 14 años cumplidos, lo que se acreditará por

la certificación del Registro civil, que vendrá legalizada si la interesada es de otra provincia.

2.º Certificación facultativa de estar vacunada y no tener enfermedad contagiosa ni defecto físico.

3.º Cédula personal.

4.º Instancia a la señora Directora, en papel de 1,20, escrita de puño y letra de la interesada.

5.º Abonar 2,50 en papel de pagos al Estado por derechos de inscripción y cuatro sellos móviles de 0,15.

La edad que se precisa para el primer curso es la de 15 años.

Las alumnas que deseen matricularse deberán solicitarlo de la señora Directora, acompañando cédula personal.

Abonar por matrícula 30 pesetas, si es curso completo, y 8 por asignatura, si no pasan de tres, y 5 por derechos de examen, y tantos móviles de 0,15 como asignaturas, más tres.

Santander, 26 de Julio de 1929.—La Secretaria accidental, Consuelo López Arteche.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Solicitan la cesión en plena propiedad de terrenos pertenecientes a este Municipio:

Don Justo Villar.

Sitio donde radica la finca: El Vivero, del pueblo de La Cueva.

Cabida: una hectárea.

Linda: N., terreno común; S., un regato y Manuel Sañudo; E., el solicitante, y O., carretera de servidumbre.

Don Román Gándara Ustara.

Sitio donde radica la finca: Renovales, monte caballo del pueblo de Villabáñez.

Cabida: 2 hectáreas.

Linda: N., herederos de Julián Peña; S., carretera de Castañeda a Puentevesgo; E., terreno comunal o Antonio San Román, y O., carretera y campo de Renovales.

Don Ramón Ruiz.

Sitio donde radica la finca: La Barcenia- El Calero, del pueblo de Socobio.

Cabida: 18 carros.

Linda: N., Isidro Fernández; S., herederos de Jorge Ruiz; E., carretera, y O., Jesús Arenal.

Otra en dicho sitio y pueblo.

Cabida: 2 carros.

Linda: N. y O., río Mardino; S., Benjamín Obregón, y E., carretera.

Doña Adelaida Obregón.

Sitio donde radica la finca: El Rubiano, del pueblo de Socobio.

Cabida: 10 carros.

Linda: N., S., E. y O., terreno del común.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días no se formula reclamación alguna, continuará la tramitación reglamentaria.

Castañeda a 23 de Julio de 1929.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Martínez Rodríguez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Castro Urdiales.

Doy fe: Que en este Juzgado municipal penden diligencias de juicio verbal de faltas contra Demetrio Aedo y Francisco Morena, porque en los días treinta y treinta y uno de Mayo últimos: hospedaron en la fonda del Comercio, de esta ciudad, en la que hicieron un gasto de catorce pesetas que no pagaron, y en cuyo juicio se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Castro Urdiales, a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—Constituido el señor Juez municipal D. Horacio Tueros Laiseca en audiencia pública y habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas, entre partes, de la una, como denunciante, Serafina Ortiz, de sesenta y cinco años de edad, viuda, fondista, y el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciados, Demetrio Aedo y Francisco Morena, cuyas circunstancias se ignoran por no haber comparecido a pesar de estar citados en forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Demetrio Aedo y Francisco Morena, declarando las costas de oficio.

Publíquese la cabeza y parte dispositiva y parte de la sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a los denunciados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Horacio Tueros, rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó.—Doy fe.—Ante mí, Martínez.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial», según está mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, D. Horacio Tueros Laiseca, en Castro Urdiales a 20 de Julio de 1929.—Felipe Martínez.—V.º B., Horacio Tueros.

El señor Juez de instrucción de este partido, D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, ha acordado en diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado con el número 75 de 1925 se cite a D. Fernando Ceballos y a D. Serapio Serrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, que resultaron lesionados al ser alcanzados por un tren de mercancías en la estación del Norte de esta ciudad en el referido año, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para que el primero manifieste si efectivamente recibió de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la cantidad importante de la indemnización y enterar al segundo de la que tiene que percibir; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar, si no comparecen.

Torrelavega a 26 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Se cita a dos individuos a quienes Saturnino Sierra Pereda compró siete cueros de reses vacunas hacia el diez de Mayo pasado en el barrio de Cazoña, en Santander. El más joven de los vendedores, es el que es conocido por el yerno de Gabriel, vecino de Guarnizo. El otro vendedor, es su padre, que le acompaña en un carrito de caballo por los pueblos y que son de oficio cacharreros o componedores de utensilios, que han residido en la Re-

yerta (Santander), en las casas de Pedro, el chatarrero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que se sigue por hurto de cueros a Alejandro Rubalcaba, vecino de Solares (Melio Cudeyo), en que está procesado dicho Saturnino Sierra Pereda; bajo apercibimiento de que, si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña a 27 de Julio de 1929.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

Clemente Gómez Lavín, vecino de Miera, de donde se ausentó hace mes y medio, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado de instrucción de Santoña a fin de prestar declaración en sumario que se sigue sobre daños causados por destruir un cerramiento de terrenos pertenecientes a Aurelio Lavín Higuera y Ramón Gómez Lavín en la noche del veintiuno al veintidós de Mayo pasado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Santoña a 24 de Julio de 1929.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

En la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto de Presupuesto municipal aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 19 del actual, para que quien quiera, durante el plazo de ocho días de exposición y otros ocho más, pueda formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Santander, 23 de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiéndose solicitado por D. Francisco González autorización para establecer una industria de aprovechamiento de residuos de la pesca y pescado no vendible, en el mismo local donde tiene instalada su fábrica de conservas, en la Avenida de Silvestre Ochoa, de esta ciudad, cuyo croquis y memoria ha presentado en esta Alcaldía, se hace público por el presente edicto a fin de que en un plazo de diez días puedan reclamar por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, de once a una, quienes se crean perjudicados con la referida instalación.

Castro Urdiales, 20 de Julio de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En el pueblo de Lamedo, de éste término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de diez años de edad, pelo rojo oscuro, con un campano en un petrino de cuero, y la hebilla tiene soldaduras, las llaves abiertas y bien formadas, con el marco A en la derecha, y tiene una letra confusa que, al parecer, es una A en la paletilla derecha de atrás, y en la oreja del mismo lado derecho, una cortada pequeña por la parte de atrás, también está baja de la rabadilla.

Cabezón de Liébana, 27 de Julio de 1929.—El primer Teniente Alcalde, Isidoro Rueda.

Ayuntamiento de Polaciones

Se hallan prendadas y puestas en custodia, en poder de Máximo Rebolledo, vecino de San Mamés, una vaca de cinco años, pelo colorado, las astas corvas, marco R O en el cuarto derecho trasero, y trae un campano ronco pendiente de un collar de cuero.

En poder de Antonia Molleda, vecina de Tresabuela, una yegua roja, mayor de siete cuartas, careta, la pata izquierda calzada, marco del Estado y de edad como de cuatro a cinco años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 8.º del Reglamento vigente.

Polaciones, 26 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Liérganes

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas relativas a este Municipio y presupuestos ordinario y extraordinario del ejercicio de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Liérganes a 22 de Julio de 1929.—El Alcalde, M. Teja Amores.

Ayuntamiento de Potes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1928, que han sido aprobadas por la Comisión Municipal Permanente del mismo, se hallan expuestas al público, por término de quince días, durante los cuales y ocho días, a contar desde su terminación, pueden los habitantes examinarlas y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Potes, 28 de Julio de 1929.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales para el actual ejercicio, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 24 de Julio de 1929.—El Alcalde.

Junta vecinal de Villanueva de Villaescusa

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de la construcción de la carretera vecinal que, partiendo del barrio de Riosapero, va a enlazar con la carretera general del Estado de Guarnizo a Villacarriedo en el referido pueblo de Villanueva, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22) a cuantos vecinos residan dentro del término municipal donde fueron ejecutadas precitadas obras, remitan al señor Alcalde del Ayuntamiento de Villaescusa certificación de cuantas reclamaciones se hayan presentado en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que transcurrido el plazo de treinta días, contados al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Villanueva (Villaescusa) a 22 de Julio 1929.—El Presidente de la Junta vecinal, Felipe Vega.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales confeccionado para el año actual.

Penagos a 27 de Julio de 1929.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Potes

El Pleno del mismo, en sesión celebrada el 31 de Marzo último, acordó utilizar las aguas que nacen en terrenos correspondientes a la dehesa boyal, propiedad del común de vecinos de esta villa, sita en Trulledes, con destino al abastecimiento de aguas del vecindario de la misma.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones justificadas que estimen pertinentes.

Potes y Julio 23 de 1929.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Aprobado por la Comisión Provincial de la excelentísima Diputación el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales y cinco más, se admitirán las reclamaciones que sobre él se formulen.

Peñarrubia, 26 de Julio de 1929.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Aprobado por la Excma. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que dentro del mismo y cinco días más, sea examinado por los interesados en él comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que les convegan y a los efectos que determinan los artículos 27 y siguientes de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Lo que hago público en general y para conocimiento de quienes pretenda interesarle.

Vega de Pas a 26 de Julio de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 20.249 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.